

GGN-VSC-PARC-006-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GDT-09C	VSC-474	31 de octubre de 2023	CE-PARC-GGN-022-2024	23/01/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Cali a los siete días (07) días del mes de febrero de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000474

DE 2023

(31/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS y la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA, identificada con NIT. 800235279-9, suscribieron el Contrato de Concesión No. GDT-09C, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de ZARZAL, departamento del Valle, el cual comprende una extensión superficial total de 13,11 hectáreas, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 09 de marzo de 2009.

Mediante AUTO PARC-1081-19 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado PARC No. 093 del 18 de diciembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajo y Obras, con una producción anual de 7.500 m³/año, para los dos primeros años y del tercer año en adelante 8.000 m³/año, clasificado como pequeña minería.

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero No. **GDT-09C**, se observa que no cuenta con Licencia Ambiental.

Mediante Resolución VSC No. 000063 del 19 de enero de 2021, se impuso a la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA identificada con NIT. 800235279-9, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, multa equivalente a 6,1 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Mediante radicado No. 20231002274402 del 03 de febrero de 2023, la sociedad titular presentó la Renuncia al contrato de concesión No. GDT-09C, a través de su representante legal, expresando la voluntad clara e inequívoca de la sociedad de renunciar al contrato de concesión que contiene los derechos para la explotación y benéfico de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Evaluable el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. GDT-09C, mediante Concepto Técnico No. PARC- 073 del 02 de marzo de 2023, se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES (…)

- 3.1 *Se informa al área jurídica que no se realizara pronunciamiento sobre la solicitud de renuncia al contrato de concesión GDT-09C, presentada El día 08 de febrero de 2023 mediante oficio con radicado No. 20231002274402, hasta tanto se tenga pronunciamiento jurídico del grupo de cobro coactivo respecto al proceso de cobro de la Resolución NO. VSC- 063 de 19 de enero de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, enviado mediante memorando con Radicado ANM No: 20229050468723 del 05-06-2022 (...)

Mediante memorando con Radicado ANM No. 20229050468723 del 5 de junio de 2022, se remitió al Grupo de Cobro Coactivo la Resolución No. VSC- 063 del 19 de enero de 2021, por la cual se impuso multa al CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C.

Mediante memorando Radicado No. 20229050463853 de 23 de marzo de 2022, se procedió con la secuencia debito No. 2201226, al cobro de la multa por valor de cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil nueve pesos m/te. (5.542.009,00), más el valor de la indexación de la multa e igualmente mediante memorando 20231220529143 del 17 de mayo de 2023, con debito No. 2301391 por valor de ochocientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos (829.633,00),

Mediante radicado No. 20230711112027 del 11 de julio de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo, ordenó al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería- ANM, la aplicación del título de depósito judicial No. 400100008848722, para que sean abonados a la deuda por un valor de \$6.371.642., quedando saldada la deuda.

Mediante concepto técnico PARC No. 398 del 11 de septiembre de 2023, dando alcance al Concepto Técnico No. PARC- 073 del 02 de marzo de 2023, se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.1Se informa al área jurídica que, de acuerdo con la solicitud del PAR CALI para continuar con el proceso en cobro coactivo, mediante memorando rad No. 20229050463853 de 23/03/2022, se procedió con la secuencia debito No. 2201226, al cobro de la multa por valor de cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil nueve pesos m/te. (5.542.009,00), más el valor de la indexación de la multa mediante MEMORANDO 20231220529143 DEL 17/05/2023, con secuencia debito No. 2301391 por valor de ochocientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos (829.633,00), en consecuencia, se recomienda aprobar el pago de la multa impuesta al titular.

3.2Dando alcance al concepto técnico PARC N° 073 del 2 de marzo de 2023, acogido mediante AUTO PARC- 203 del 30 de mayo de 2023, notificado por estado PARC No. 64 del 02 de junio de 2023, se informa al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. GDT-09C, **se encuentra al día en sus obligaciones contractuales** y Se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo que resuelva la solicitud presentada por el titular El día 08 de febrero de 2023 mediante oficio con radicado No. 20231002274402, el titular presenta la Renuncia al contrato de concesión GDT-09C, Como representante legal de la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA y con amplias atribuciones para ello, expreso a su despacho la voluntad clara e inequívoca de la sociedad de renunciar al contrato citado en la referencia que contiene los derechos para la explotación y benéfico de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero No. **GDT-09C** y teniendo en cuenta que el día 03 de febrero de 2023 fue radicada la petición No. 20231002274402, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión en mención, cuyo titular es la Sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA., con NIT. 800235279-9 la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta numeral 16.1, del Contrato de Concesión No. **GDT-09C** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 398 del 11 de septiembre de 2023, dando alcance al Concepto Técnico No. PARC- 073 del 02 de marzo de 2023, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Frente a la presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014 proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería manifestó lo siguiente:

“...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta la Sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA., identificada con NIT. 800235279-9, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **GDT-09C** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y, como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **GDT-09C**.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **GDT-09C**, para que constituya póliza por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)”

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo”.

“Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y, teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la empresa titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del Contrato No. GDT-09C y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. GDT-09C, radicada con oficio No. 20231002274402 del 03 de febrero de 2023, por el representante legal de la Sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA., identificada con NIT. 800235279-9, titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **GDT-09C**, suscrito entre la Autoridad Minera y la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA., identificada con NIT. 800235279-9, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GDT-09C, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la la Sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA., identificada con NIT. 800235279-9, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Para el caso de la persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Zarzal, departamento de Valle. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. GDT-09C, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la Sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA., identificada con NIT. 800235279-9, en su condición de titular del contrato de concesión No. GDT-09C, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-09C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos G Rivero C. Abogado PARC
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo. Coordinadora PARC
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego - Juan Pablo Ladino Calderón/Abogados Despacho VSCSM

CE-PARC-GGN-022-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente GDT-09C se profirió Resolución No. VSC- 474 de 31 de octubre de **2023** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GDT-09C**”, fue notificada mediante aviso No. 20239050506961 del 28 de diciembre de 2023 a la **Sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA** Representante Lega, publicado en la página web de la entidad mediante **CP-PARC-GIAM-081-2023** entre el 29 de diciembre de 2023 a 05 de enero de 2024. Que, según el artículo **SEXTO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 23 de enero de 2024.

La presente constancia se firma a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: ICU-14541
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 07-02-2024